REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 199** 00

Comoquiera que el pagaré aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor del **AECSA S.A.**, contra **ALVARO ENRIQUE ALEMAN MONTOYA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. **Pagaré No. 3232941:**

1.1 $**63.842.069** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el aludido pagaré, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que el ejecutado pague en el término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*).

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de

mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería adjetiva a YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO quien actúa en calidad de endosataria en procuración del título valor base de la presente ejecución.

Notifíquese (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

DV

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ec2c0a1747003b2503a9ca2ea9848c5eee20e0713788cca19d0c36f283dde34
Documento generado en 10/05/2022 06:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica